



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 168/2016

**ACTOR: MUNICIPIO DE TLALNELHUAYOCAN,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de Registro
<p>Escrito de Apolonia Domínguez Hernández, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Tlalnahuayocan, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de las actas de sesión ordinaria y complementaria del Ayuntamiento de Tlalnahuayocan, Veracruz de Ignacio de la Llave, de uno de enero de dos mil dieciocho. 2. Copia simple de la constancia de validez de la elección del Municipio de Tlalnahuayocan, Veracruz de Ignacio de la Llave, de siete de junio de dos mil diecisiete. 3. Copia simple de la credencial expedida, por la Secretaría de Educación de Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor de Ulises Suárez Chimal, de trece de marzo de dos mil dieciocho. 4. Extracto de la Gaceta oficial de Veracruz de Ignacio de la Llave, de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. 5. Escrito de uno de enero de dos mil dieciocho, suscrito por la promovente. 	<p>031905</p>

Documental recibida el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la Síndica del Municipio de Tlalnahuayocan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹; al efecto, se tiene por designado **autorizado** y los **estrados** como **domicilio** para oír y recibir notificaciones, asimismo, se **ordena expedir a su costa copia certificada** de las documentales que menciona, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11³, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 37, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: [...] II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...].

² **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

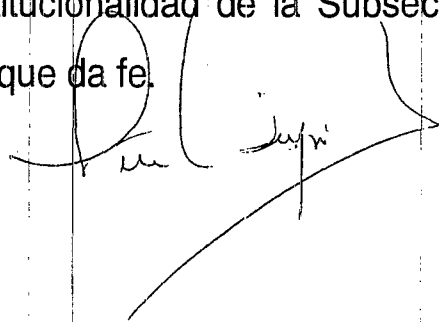
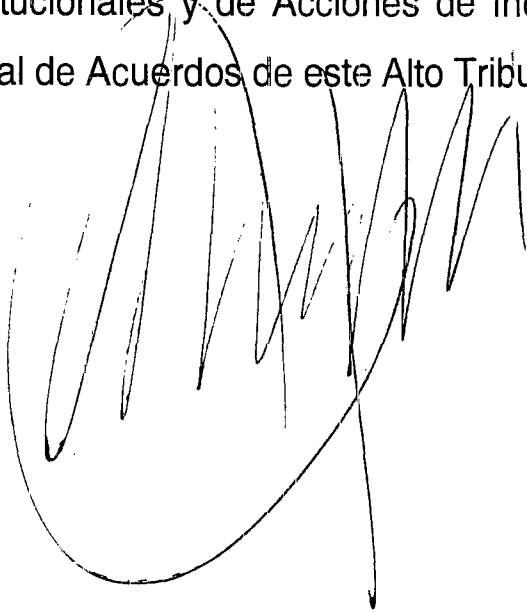
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 168/2016

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 278⁴ y 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley.

Por otra parte, no ha lugar a tener a la persona que menciona como su apoderado legal, toda vez que la ley de la materia no contempla dicha figura jurídica como medio de representación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD/FEML

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.